

SAN AGUSTIN Y LA AUTORIDAD DE LOS CONCILIOS

por CONSTANCIO PALOMO

SUMMARIUM.—*Exponitur sensus Conciliorum cum particularium tum plenariorum, iuxta mentem S. Augustini, et necessitas, non quidem absoluta, oecumenicorum. Item, contra quosdam, vindicatur eorum irreformabilitas in rebus fidei. Statuitur Concilium, iuxta Augustinum, nihil frui auctoritatis supra Summum Pontificem.*

Concilia autem particularia posse fidem universalem facere post approbationem et confirmationem Episcopi Romani.

Demum, cum definitiones Conciliorum nec inspiratione aut revelatione proveniant, studio et disputationibus praevis indigent.

Aunque los Protestantes han tenido empeño en afirmar que San Agustín no señaló un órgano cierto de la infalibilidad de la Iglesia, no podemos menos de reconocer que el Obispo de Hipona manifiesta, a través de sus escritos y de su conducta, una constante preocupación por el Magisterio de la Iglesia, atribuyendo a esta una autoridad infalible, y señalando como órganos esenciales de esta prerrogativa a los Obispos de Roma y a los Concilios universales ¹.

La infalibilidad de los Obispos de Roma resulta suficientemente probada en la doctrina y conducta de San Agustín, especialmente en la controversia pelagiana; de tal manera que el Santo Doctor es en la antigüedad un testigo incomparable de la autoridad doctrinal de Roma, como lo es del primado de jurisdicción universal.

Efectivamente, sobre todo a través de sus cartas, referentes al asunto pelagiano, aparece San Agustín reclamando el veredicto definitivo de la Sede Apostólica, con el fin de aniquilar de una vez tan perniciosa herejía ².

1. PORTALIE, *Saint Augustin*, en D. T. C., col. 2414; CAYRE, *Patrologie*, L. II, cap. 17.

2. Cf. *Ep.* 175, 176, 177; BATTIFFOL, *Saint Augustin, Pelage et la Siege Apostolique*, en *Revue Biblique*, 1918 (15) 5-58.

«Salmanticensis», 8 (1961).